

Mecanismo Financiero de Coordinación en virtud del artículo 44 *bis* del Reglamento Sanitario Internacional (2005)

Proyecto de mandato para su examen

Objetivo y funciones

1. El Mecanismo Financiero de Coordinación (en adelante, el «Mecanismo») se establece en virtud del artículo 44 *bis* del Reglamento Sanitario Internacional (2005), enmendado en 2014, 2022 y 2024 (en adelante, el «RSI»)¹.
2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 44 *bis* del RSI, el Mecanismo se establece para:
 - a) promover la provisión de financiación oportuna, previsible y sostenible para la aplicación del RSI con el fin de desarrollar, reforzar y mantener las capacidades básicas enunciadas en el anexo 1 del RSI, incluidas las pertinentes para las emergencias pandémicas;
 - b) tratar de incrementar al máximo la disponibilidad de financiación para las necesidades y prioridades en materia de aplicación de los Estados Partes en el RSI (en adelante, los «Estados Partes»), en particular de los países en desarrollo; y
 - c) trabajar para movilizar recursos financieros nuevos y adicionales, e incrementar la utilización eficiente de los instrumentos de financiación existentes, que sean pertinentes para la aplicación efectiva del presente Reglamento.
3. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 44 *bis* del RSI, el Mecanismo, entre otras cosas:

¹ De conformidad con el artículo 18.3 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, el Mecanismo Financiero de Coordinación se utilizará como el «Mecanismo Financiero de Coordinación» (en lo sucesivo, el «Mecanismo») establecido en dicho Acuerdo y, de conformidad con el párrafo 9.3) de la resolución WHA78.1 (2025), la Asamblea Mundial de la Salud ha encomendado al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta establecido en la misma la tarea de elaborar una «propuesta de mandato del Mecanismo Financiero de Coordinación [...] [en relación con la aplicación del] Acuerdo de la OMS sobre Pandemias [...] [y, a este respecto, cooperar] con el Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)».

- a) utilizará o efectuará los pertinentes análisis de necesidades y déficits de financiación;
- b) promoverá la armonización, la coherencia y la coordinación de los instrumentos de financiación existentes;
- c) identificará todas las fuentes de financiación que estén disponibles para apoyar la aplicación y pondrá esa información a disposición de los Estados Partes;
- d) prestará asesoramiento y apoyo a los Estados Partes que lo soliciten en la identificación y solicitud de recursos financieros para reforzar las capacidades básicas, en particular las pertinentes para las emergencias pandémicas; y
- e) recaudará contribuciones monetarias voluntarias para organizaciones y otras entidades que apoyen a los Estados Partes en el desarrollo, el reforzamiento y el mantenimiento de sus capacidades básicas, en particular las pertinentes para las emergencias pandémicas.

Principios de funcionamiento

- 4. Al llevar a cabo sus funciones, el Mecanismo se guiará por los siguientes principios:
 - a) equidad y solidaridad;
 - b) transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad;
 - c) sostenibilidad;
 - d) complementariedad con los mecanismos e iniciativas existentes y no duplicación de los mismos; y
 - e) implicación activa de los países y adecuación a las prioridades nacionales..

Gobernanza

- 5. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 *bis* del RSI, el Mecanismo funcionará, en relación con la aplicación del RSI, bajo la autoridad y la orientación de la Asamblea de la Salud, a la que rendirá cuentas.

Alcance

- 6. De conformidad con la resolución WHA77.17 (2024), que establece que los futuros instrumentos sobre emergencias de salud pública o prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, adoptados en virtud de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, podrán utilizar el Mecanismo a los efectos de la aplicación de dichos instrumentos, se hace hincapié en que el presente mandato se refiere al Mecanismo en lo que respecta al RSI, y deberá interpretarse de manera que facilite su uso por parte de futuros instrumentos, de forma coherente y sistemática.

Cooperación y coordinación

7. Para apoyar la labor y la implementación del Mecanismo, la Secretaría de la OMS podrá establecer, según proceda, acuerdos de colaboración con los organismos internacionales, regionales y de otro tipo pertinentes, incluidos los del sistema de las Naciones Unidas, así como con otras partes interesadas pertinentes, de conformidad con las normas y prácticas de la OMS y con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.

8. El Mecanismo promoverá, según proceda, la coherencia, complementariedad y coordinación con los mecanismos, arreglos y procesos pertinentes establecidos en virtud del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias.

Apoyo de la Secretaría de la OMS

9. La Secretaría de la OMS actuará como Secretaría del Mecanismo, proporcionando a este último apoyo y experiencia en materia técnica, operativa y administrativa, lo que incluye la convocatoria de sus reuniones y la provisión de los servicios e instalaciones necesarios para el desempeño de su labor.
